

**APRUEBA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE
COMITÉS DE ÁREA DE PREGRADO -
COMITÉ DE ÁREA DE SALUD, DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN.**

SANTIAGO, 30 de abril de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA DJ N°394-4

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.129, de 2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y sus modificaciones; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Criterios y Estándares de Calidad para la Acreditación de Carreras y Programas de Medicina y Odontología; la Resolución Exenta DJ N°344-4, de 15 de septiembre de 2023, que Aprueba Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Obligatoria de Carreras y Programas de Pregrado; y, la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N°20.129, la Comisión Nacional de Acreditación -CNA- es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 27 de la citada ley, un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de



acreditación de carreras y programas de acreditación obligatoria.

Que, en virtud de lo anterior, por medio de la Resolución Exenta DJ N°344-4, de 15 de septiembre de 2023, se aprobó el reglamento que fija el procedimiento para el desarrollo de los procesos de acreditación obligatoria de carreras y programas de pregrado.

Que, a su vez, y en conformidad con los artículos 12 y siguientes de dicho Reglamento, la Comisión constituirá Comités de Área temáticos de acuerdo con las necesidades de los procesos de acreditación obligatoria.

Que, en ese contexto, tenemos que la conformación de cada Comité de Área debe resguardar la diversidad de género, origen regional e institucional y la presencia de distintas corrientes científicas, filosóficas y metodológicas, así como asegurar la participación de académicos o académicas o profesionales de las comunidades científicas y profesionales con mayor desarrollo en las distintas áreas del conocimiento. Asimismo, deberán estar compuestos por cierto número de integrantes, que deberán cumplir determinadas funciones y requisitos.

Que, por este acto, se viene en aprobar una guía para el funcionamiento de los Comités de Área de Pregrado, del ámbito de la salud.

RESUELVO:

APRUÉBASE la “**GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE COMITÉ DE ÁREA DE PREGRADO - COMITÉ DE ÁREA DE SALUD, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**”, cuyo texto se transcribe a continuación:

GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE COMITÉ DE ÁREA DE PREGRADO Comité de Área de Salud

1. Sobre los Comités de Área de Salud

Los Comités de Área tienen por función principal la de colaborar con la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) en el desarrollo de procesos de acreditación de carreras de Medicina y Odontología en la medida que la Comisión considere necesaria la existencia de esta instancia para un ámbito determinado.



La Comisión constituirá Comités de Área temáticos de acuerdo a las necesidades de los procesos de acreditación y conforme a la reglamentación respectiva.

La conformación de cada Comité de Área debe resguardar la diversidad de género, origen regional e institucional y la presencia de distintas corrientes científicas, filosóficas y metodológicas, así como asegurar la participación de académicos o profesionales de las comunidades científicas, profesionales con mayor desarrollo en las distintas áreas del conocimiento.

Cada Comité estará compuesto por un mínimo de cinco miembros permanentes. Para su funcionamiento, nombrará de entre ellos un Coordinador o una Coordinadora de Comité, quien será electo por acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes. Esta elección se realizará anualmente, en la primera reunión de trabajo de cada periodo. Adicionalmente, un profesional de la Secretaría Ejecutiva de la CNA actuará como Secretario Técnico.

La Secretaría Ejecutiva podrá convocar, adicionalmente, integrantes invitados o invitadas si en un momento determinado el número de procesos es mayor al que puede ser abordado por los integrantes permanentes de un comité, o se deben abordar temáticas que por su especificidad no son afines a los integrantes, o las inasistencias o incompatibilidades de algunos de ellos impiden un adecuado análisis de un programa o la realización de la relatoría correspondiente. Quienes estén invitados se incorporarán temporalmente a los comités, y deben haber sido autorizados, en tal calidad, por la Comisión.

En casos excepcionales, podrán constituirse Comités de Área Multidisciplinarios o reforzar un comité con integrantes de otros comités.

2. Incompatibilidades e inhabilidades

Los miembros de los Comités de Área deberán suscribir una Declaración Jurada mediante la cual declaren que no incurrir en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que a continuación se detallan:

A. Generales. Sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 54 y 56 del DFL N° 1-19653 -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, denominada Normas de Probidad- esto es, no pueden acceder al cargo quienes:

- a) Tengan vigente o suscriban, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Comisión.
- b) Tengan litigios pendientes con la CNA, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Sean directores, o administradores, o representantes y/o socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales con la CNA.



- d) Tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente de la Comisión.
- e) Estén condenados por crimen o simple delito.
- f) Son incompatible con el ejercicio de la función, las actividades particulares que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por el Comité de Área o por la Comisión.

B. Específicas de la Ley N° 20.129. No pueden pertenecer a los Comités de Área quienes:

- a) Desempeñen una función directiva superior en alguna institución de educación superior, entendiendo como función directiva superior aquella que importe atribuciones para adoptar decisiones estratégicas de carácter institucional, incluyendo entre otros a: rectores, prorectores, secretario general, vicerrectores y decanos, en su caso.
Asimismo, será incompatible con la participación en órganos colegiados de dirección superior, cualquiera sea su denominación, de instituciones autónomas de educación superior sujetas a procesos de acreditación tales como juntas directivas, consultivas o asesoras, consejo superior, consejo académico de nivel institucional o similares.
- b) Quien sea miembro(a) o asociado(a), socio(a) o propietario(a) de una institución de educación superior, o quien lo haya sido dentro de los 12 meses anteriores al ejercicio de su cargo.
- c) Los miembros de los Comités de Área no podrán participar de las sesiones y discusiones que se refieran a la evaluación de programas que hubieren cursado o que dependan de instituciones con las que mantengan algún tipo de relación contractual, directiva o de propiedad, como tampoco en aquéllas con las que hubiese tenido alguno de estos vínculos, hasta transcurrido dos años desde que éste hubiese terminado.
- d) De igual forma, deberán inhabilitarse cuando sean cónyuges, convivientes civiles o tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, con personas, que por sí o a través de otras personas naturales o jurídicas, tengan tales vínculos o desempeñen labores directamente relacionadas con los procesos de acreditación en curso.

Cuando se configure algún tipo de inhabilidad o se produzca algún hecho que reste imparcialidad, el o la integrante del Comité de Área deberá informarlo de inmediato, con el objeto de determinar si debe inhabilitarse de participar en dicho proceso de acreditación.

Los miembros de los Comités de Área tendrán la obligación de guardar secreto total, y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Comisión, cualquier información, datos, sistemas, métodos, programas y, en general, todo aspecto relacionado con información a la que tenga acceso en el ejercicio de su labor. Asimismo, dichos antecedentes no podrán ser utilizados en beneficio propio o de terceros.



Los miembros de los Comités de Área estarán obligados a ejercer, en relación a sus funciones, un adecuado control de todo el material de información y de datos a objeto de que no sean usados en forma alguna, como también, evitar que sean copiados o reproducidos en todo o parte por terceras personas extrañas a la Comisión.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa incumplimiento grave, lo que podrá dar lugar a la decisión de la Comisión de ponerle término anticipado a la designación en el Comité de Área respectivo.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa incumplimiento grave, lo que podrá dar lugar a la decisión de la Comisión de ponerle término anticipado a la designación en el Comité de Área respectivo.

3. Obligaciones de los miembros del Comités de Área

Asistir a las sesiones del Comité de Área a las que sea convocado o convocada. Respetar los plazos que la Comisión ha determinado para el desarrollo las actividades de los Comités.

Responder oportunamente a las comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva de la CNA. Estas comunicaciones pueden ser formalizadas a través del Secretario Técnico u otro profesional que sea pertinente al caso que motiva la comunicación.

Asistir a reuniones de trabajo que sean convocadas por la Secretaría Ejecutiva con el objeto de analizar temáticas pertinentes que no se asocien a procesos de acreditación específicos.

Tomar conocimiento de que, para determinar la renovación del período de designación, la Comisión evaluará si se mantienen los requisitos necesarios para ser parte de un Comité de Área.

Informar debidamente los casos en que no podrá asistir al desarrollo de las actividades del Comité, en un plazo máximo de 48 horas previa reunión.

4. Funciones generales del Comités de Área

- Analizar toda la información generada en los procesos de acreditación.
- Proponer a la Secretaría Ejecutiva pares evaluadores pertinentes para el proceso de evaluación externa de las diferentes carreras.
- Desempeñarse como Coordinador del Comité, en aquellos casos en que esta función le sea encomendada por los demás participantes del mismo. La elección del Coordinador o de la Coordinadora del Comité será por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes y deberá realizarse anualmente, en la primera reunión de trabajo de cada periodo.
- Asesorar a la Comisión en la definición de estándares y orientaciones específicas para el desarrollo de la disciplina o área del conocimiento.
- De acuerdo a la carga de trabajo del Comité de Área, la Secretaria Ejecutiva designará a la persona que relate la evaluación de la carrera frente a la Comisión.



- Colaborar en todos aquellos temas que la Comisión requiera y que digan relación con su ámbito de desempeño.

5. Funciones específicas de los miembros del Comités de Área

Específicas del Coordinador o de la Coordinadora del Comité de Área:

- Propender a un trabajo colaborativo y velar por el correcto avance y organización de los procesos de evaluación que realiza el Comité de Área, en coordinación directa con el Secretario Técnico de la CNA. Facilitar el consenso entre las opiniones de los y las integrantes del Comité de Área y asegurar que el trabajo se mantenga ajustado a los objetivos y criterios de evaluación definidos.
- Asignar funciones específicas al resto de los y las integrantes del Comité de Área, si es necesario.

Relator o Relatora (encargado o encargada de una carrera):

- Analizar los antecedentes de la carrera en evaluación e informar al Comité de los mismos, en función de los criterios de acreditación.
- Informar a la Comisión, a través de una exposición oral - apoyada en una presentación escrita - que dé cuenta de las conclusiones del Comité respecto de cada carrera de pregrado sometida al proceso de acreditación, a luz de los criterios de acreditación correspondientes. Dichas conclusiones deberán basarse en el análisis del Informe de Autoevaluación, Ficha de Datos, Informe de Evaluación Externa, Observaciones y la información adicional generada en cada proceso, en caso de que existiere.

6. Tratamiento de las Carreras de Pregrado área de Salud en el Comités de Área

- 1) **Ingreso de las carreras al Comités de Área.** La Secretaría Ejecutiva, en función de los antecedentes presentados por la carrera que se somete a proceso de acreditación, designará el Comité de Área pertinente.
- 2) **Designación de pares evaluadores.** El Comité de Área propondrá a la Secretaría Ejecutiva pares evaluadores para la evaluación de las carreras de pregrado. Los pares evaluadores serán designados conforme a la normativa vigente que regule los procesos de acreditación.
- 3) **Presentación ante el Comité de Área.** El Informe de Autoevaluación, ficha de datos, informe de evaluación externa, observaciones de la carrera e información adicional recogida durante la visita, ingresarán al Comité de Área correspondiente. Sobre la base de la totalidad de los antecedentes disponibles, el o la integrante de dicho Comité de Área designado previamente como relator o relatora de la carrera, presentará el caso al interior del propio Comité de Área para que todos y todas sus integrantes consensuen los contenidos de la presentación.

La exposición que el relator o la relatora realizará ante el Comité de Área será oral y se basará en una presentación escrita, de acuerdo al formato de relatoría comunicado por la Comisión.

- 4) **Presentación ante la Comisión Nacional de Acreditación y Juicio de Acreditación.** Posteriormente el relator o la relatora deberá exponer las



conclusiones del Comité ante el Pleno de la Comisión para la toma de decisión, a través de una relatoría que incorpora la opinión del Comité de Área referente a cada uno de los criterios de evaluación y el juicio global respecto de la carrera en proceso de acreditación. En este sentido las conclusiones y juicios del Comité de Área deben tener las siguientes características:

- Deben reflejar la opinión de todos y todas los miembros del Comité de Área y no estar basados sólo en la opinión personal del relator o relatora.
- Deben constituir un juicio global sobre la carrera que identifique las principales fortalezas y debilidades jerarquizadas por importancia.
- Las conclusiones y juicios presentados deben estar fundamentados y respaldados en todos los antecedentes que están disponibles (evidencias).
- Debe existir congruencia entre los distintos contenidos expuestos, con el objeto de resguardar la consistencia de la relatoría.

La exposición del relator o relatora se basará en una presentación escrita. Para la elaboración de la relatoría se debe seguir el modelo de relatoría estructurado por la CNA para tales efectos, respetando los contenidos y orden que en éste se proponen. Asimismo, se debe considerar un tiempo de exposición de 20 a 30 minutos, sin exceder este límite, el cual puede ser modificado según las necesidades de la Comisión.

Las responsabilidades del Comité de Área con el proceso de evaluación de las carreras concluyen con la presentación de las relatorías respectivas ante la Comisión.

Una vez presentada la carrera y ponderados todos los antecedentes disponibles, la Comisión emitirá el juicio de acreditación correspondiente.

Una vez comunicado el resultado de acreditación a la carrera, este será informado al Comité de Área respectivo.

Anótese, regístrese y publíquese.




RENATO BARTET ZAMBRANO
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

SMV/MGR/CBC/PRA

Distribución:

- Archivo
- Dirección de Evaluación y Acreditación

